

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN



Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República las iniciativas legislativas siguientes:

1. **Proyecto de Ley 3490/2022-CR**, presentado por el Grupo **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Janet Milagros Rivas Chacara y otros**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la iluminación de la zona denominada "Variante de Pasamayo" y Serpentin de Pasamayo" de la Panamericana Norte, a fin de prevenir los constantes accidentes de tránsito.
2. **Proyecto de Ley 7661/2023- CR**, presentado por el Grupo **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Hilda Marleny Portero López y otros**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, rehabilitación y asfaltado de la carretera Chochope, Penachi, Uyurpampa de la red vial departamental de la Región Lambayeque.
3. **Proyecto de Ley 7679/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Margot Palacios Huamán** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional social y económico la reconstrucción del asfaltado de la carretera de Doble Vía Los Libertadores, que conecta el Departamento de Ayacucho con la costa a través de la ruta San Clemente, provincia de Pisco.
4. **Proyecto de Ley 7734/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Grupo Parlamentario **Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado** y otros, por el que se propone la Ley que declara en emergencia y prioriza la modernización y ampliación del aeropuerto "Francisco Carlé", ubicado en la provincia de Jauja, Región Junín.
5. **Proyecto de Ley 7751/2023-GL**, presentado por el alcalde de la **Municipalidad Distrital de Lurín**, a través del Informe Legal N.º 163-2024-OGAJ/MDL, de fecha 26 de abril de 2024. la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de iniciativa legislativa del señor



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Alcalde, denominada "Ley que declara de interés y necesidad pública la ampliación de la infraestructura y funcionamiento de la línea 1 del Metro de Lima, hasta el distrito De Lurín, Lima, con el voto aprobatorio de su Concejo Municipal.

6. **Proyecto de Ley 7763/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **Silvia María Monteza Facho** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto "Tren Nor Oriental del Marañón".
7. **Proyecto de Ley 7849/2023-CR**, por el Grupo Parlamentario **"Cambio Democrático -Juntos por el Perú"**, a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la priorización de inversiones en proyectos de interconectividad vial terrestre para dinamizar el desarrollo territorial de las provincias adyacentes a los límites de las regiones La Libertad y Cajamarca.
8. **Proyecto de Ley 7863/2023-CR**, por el Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la congresista, a iniciativa de la congresista **Jeny Luz López Morales** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Mejoramiento del Aeródromo Breu del distrito De Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
9. **Proyecto de Ley 7865/2023-CR**, por el Grupo Parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **Carlos Javier Zeballos Madariaga** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional autorizar la construcción, y funcionamiento de un Aeropuerto denominado "Apu Choquequirao" en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 3 de junio de 2024, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Oscar Zea Choquechambi, Enrique Wong Pujada, Carlos Alva Rojas, Luis Angel Aragón Carreño, José Arriola Tueros, Waldemar Cerrón Rojas, Alex Flores Ramírez, Jeny López Morales, Edwin Martínez

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Jorge Zeballos Aponte y Víctor Flores Ruiz.

I SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes de los proyectos de ley materia de estudio

- 1) El **Proyecto de Ley 3490/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de noviembre de 2022 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 09 de noviembre de 2022.
- 2) El **Proyecto de Ley 7661/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de abril de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 23 de abril de 2024.
- 3) El **Proyecto de Ley 7679/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de abril de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío de la misma fecha.
- 4) El **Proyecto de Ley 7734/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de mayo de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 03 de mayo de 2024.
- 5) El **Proyecto de Ley 7751/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de mayo de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 3 de mayo de 2024.
- 6) El **Proyecto de Ley 7763/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de mayo de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío de la misma fecha.
- 7) El **Proyecto de Ley 7849/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de mayo de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 16 de mayo de 2024.

- 8) El **Proyecto de Ley 7863/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de mayo de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío de la misma fecha.
- 9) El **Proyecto de Ley 7865/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de mayo de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío de la misma fecha.

Se han acumulado los Proyectos de Ley señalados en los numerales precedentes, en razón de que sus contenidos normativos son similares en términos de declaraciones de interés nacional y necesidad pública.

Las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a la normativa vigente, los proyectos materia de análisis se encuentran comprendidos en el derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado al desarrollo de la normativa de proyectos de infraestructura para el desarrollo y mejoramiento vial y de comunicaciones en el país, a nivel de declaración de necesidad pública e interés nacional, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

b) Opiniones e información solicitadas y recibidas por Proyecto de Ley

b.1.a) Con relación al Proyecto de Ley 3490/2022-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
0626-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Richard Washington Tineo Quispe Ministro de Transportes y Comunicaciones	11/11/2022
0627-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Kurt Johnny Burneo Farfán Ministro de Economía y Finanzas	11/11/2022

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

0628-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Wilbert Gabriel Rozas Beltrán Ministro del Ambiente	11/11/2022
0629-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Alessandra Gilda Herrera Jara Ministra de Energía y Minas	11/11/2022
0630-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima	11/11/2022
0632-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Jaime Cirilo Uribe Ochoa Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral	11/11/2022

b.1.b) Con relación al Proyecto de Ley 3490/2022-CR, se han recibido la siguiente opinión:

- **Del Gobierno Regional de Lima**, mediante Oficio 0488-2022-GRL/GOB, de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrito por Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley **3490/2022-CR**, señalando que:
 - La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizó la verificación en los mapas viales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones donde se constata que la Variante Pasamayo y Serpentín de Pasamayo corresponde a rutas nacionales denominadas PE-IN y PE-IN A respectivamente, razón por la cual no es competencia del Gobierno Regional de Lima.
 - Por lo tanto, se recomienda informar que la zona denominada Variante de Pasamayo y Serpentín de Pasamayo de la Panamericana Norte es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones debido a que corresponde a rutas nacionales según lo estipulado en el Artículo 4 ° del Decreto Supremo N ° 034-2008-MTC, por lo que se sugiere remitir dicho proyecto de Ley a la Entidad competente para que dentro de sus competencias brinde atención a lo requerido por el Congreso de la República.
 - En ese sentido, mediante Informe N°1901-2022-GRL-SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de manera detallada brinda su opinión legal, concluyendo en lo siguiente:
 - i. "(...) que, de conformidad con el informe técnico remitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Sub Dirección de Caminos, **resulta no viable la aprobación** de la iniciativa legislativa plasmada en el Proyecto de Ley 3490/2022-CR, es "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la iluminación de la zona denominada "Variante de Pasamayo y Serpentín de Pasamayo" de la Panamericana Norte, a fin de prevenir los constantes accidentes de tránsito", en el marco de la Constitución Política del Perú de 1993, toda vez que el área usuaria no puede emitir informe técnico al respecto por ser competencia del Ministerio

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

de Transportes y Comunicaciones, conforme se establece artículo 4 del Decreto Supremo 034-2008-MTC.

- ii Este Despacho **no puede brindar opinión** respecto al Proyecto de Ley 3490/2022-CR, que propone una "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la iluminación de la zona denominada "Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo" de la Panamericana Norte, a fin de prevenir los constantes accidentes de tránsito".

El Ministerio de Energía y Minas: mediante Oficio 048/2022-Minen/DM, de 22 de enero de 2022, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, el Ministro de Energía y Minas, adjunta el Informe N° 0009-2023-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector, en el que señala lo siguiente:

- El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la iluminación de la zona denominada "Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo" de la carretera Panamericana Norte; con la finalidad de prevenir los constantes accidentes de tránsito por las neblinas intensas que se producen en las diferentes estaciones del año.
- De la revisión de lo propuesto se tiene que tener en cuenta la opinión técnica-legal del MTC y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), en atención a sus competencias y funciones dado que la vía a ser beneficiada forma parte de la Panamericana Norte.
- Es necesario precisar también que, la iluminación está a cargo de la Empresa Distribuidora y de la Municipalidad de la jurisdicción de acuerdo a sus competencias y funciones; quienes deberán considerar los gastos del proyecto, ejecución, puesta en funcionamiento u operación y su mantenimiento.
- En tal sentido, se debe considerar también la opinión técnica-legal de la Municipalidad y de la Empresa Distribuidora de la Jurisdicción.
- Del mismo modo, se debe considerar los comentarios y observaciones técnicas legales formuladas por la DGE señalados en el numeral 3.14 del presente informe; los cuales han sido formulados en atención a sus funciones y competencias, al ser órganos de línea del MINEM.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

- En atención a los fundamentos técnicos-legales expuestos en el presente informe, el **Ministerio de Energía y Minas deberá observar el Proyecto de Ley; no obstante, considera que es viable; siempre y cuando se absuelvan los comentarios y observaciones formulados.**

El Ministerio del ambiente MINAM, mediante Oficio N° 00212-2023-MINAM/DM suscrito por la señora Alvina Ruiz, en su calidad de ministra del sector, emite Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3490/2022-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la iluminación de la zona denominada "Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo" de la Panamericana Norte, a fin de prevenir los constantes accidentes de tránsito".

Al respecto, se hace de vuestro conocimiento la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el precitado proyecto de ley, conforme a lo indicado en el Informe N° 00095-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, adjuntando el Memorando N° 163-2024-MTC/21, teniendo en cuenta el objetivo del presente proyecto normativo, y de acuerdo con las funciones de la DGPIGA, es oportuno señalar que el artículo 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que están comprendidos en su ámbito de aplicación, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley del SEIA establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, está obligada a gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

En la misma línea, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rigen por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), conforme se establece en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

El Ministerio del Ambiente (MINAM), según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.

En ese sentido, conforme al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Luego del análisis realizado, **es viable con observaciones**, considerando que se debe incorporar un artículo en el cual indique que se cumplirá con los principios y normas ambientales, en particular las disposiciones de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento, aspecto que también debe ser desarrollado en la respectiva exposición de motivos, caso contrario dicha propuesta al ser declarativa podría generar la vulneración de dichas disposiciones y otras normas ambientales relacionadas con el desarrollo del citado

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

proyecto, por lo que es necesario que la propuesta normativa sea complementada según lo indicado.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC: mediante Oficio N° 1119-2023-MTC/OI, del 05 de abril de 2023, suscrito por Pierina Lazarte, en su calidad de ministra del sector, remite el Informe N° 0034-2023-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, así como el Informe N° 0216-2023-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta con las siguientes consideraciones:

- La propuesta de proyecto de electrificación se encontraría dentro de la Red Vial Nacional, situación que debe especificarse en la Exposición de motivos, asimismo, resulta necesario desarrollar el análisis y la respectiva justificación técnica respecto a si la medida propuesta en el Proyecto normativo contribuiría a la disminución de accidentes de tránsito, la misma que debe permitir advertir la mejor solución técnica a fin de mitigar las inclemencias climáticas tomando en consideración la geología de la zona, además de la educación vial (los accidentes en la zona se incrementan por la velocidad en la que se desplazan los conductores), buscando preservar los recursos del Estado Peruano.
- En esa línea, si bien el proyecto de Ley muestra un interés general que es mejorar las condiciones de la vía producto de la neblina, debe tenerse en cuenta que nos encontramos en una vía concesionada, por lo que las decisiones no se podrán tomar de manera unilateral, por lo que cualquier propuesta deberá considerar lo establecido en el Contrato de Concesión Tramo: Ancón Huacho-Pativilca, por lo que, sería necesario evaluar considerar a NORVIAL S.A., dentro del citado proceso.
- La referida Dirección que el MTC no tiene competencia para regular el sistema de alumbrado público en la vía nacional concesionada
- Es así que, **no obstante, a la importancia de propiciar la iluminación de la zona denominada Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo** con el objetivo de prevenir los constantes accidentes de tránsito por falta de visibilidad natural, se debe mencionar que el Proyecto de Ley presenta observaciones debido a que la **mencionada zona pertenece a una vía concesionada**, por lo que no resulta viable adoptar decisiones de manera

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

unilateral, ni mucho menos vía legislativa; asimismo, no se acompaña el **sustento técnico que permita advertir la mejor solución técnica dirigida a mitigar las inclemencias climáticas tomando en consideración la geología de la zona**, además de la educación vial.

- Concluyen que, desde el punto de vista legal valorando lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, **se concluye calificar con observaciones al Ley 3490/2022-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la iluminación de la zona denominada "Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo".

b.2.a.) Con relación al Proyecto de Ley 7661/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
1404-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	6 de mayo de 2024
1405-2023-2024/CTC-CR	Jorge Luis Pérez Flores Gobernador Regional de Lambayeque	6 de mayo de 2024
1406-2023-2024/CTC-CR	Rosa Verónica Zambrano Copello Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público – OSITRAN	6 de mayo de 2024
1407-2023-2024/CTC-CR	Percy Alberto Ramos Puellés Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque	6 de mayo de 2024

b.3.a.) Con relación al Proyecto de Ley 6929/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
1408-2023-2024/CTC-CR 2024	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	6 de mayo de 2024
1409-2023-2024/CTC-CR 2024	José Berley Arista Arbildo Ministro de Economía y Finanzas	6 de mayo de 2024
1410-2023-2024/CTC-CR 2024	Wilfredo Ocorima Núñez Gobernador Regional de Ayacucho	6 de mayo de 2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

1411-2023-2024/CTC-CR 2024	Jorge Carlos Hurtado Herrera Gobernador Regional de Ica	6 de mayo de 2024
1412-2023-2024/CTC-CR 2024	Leoncio Huayllani Taype Gobernador Regional de Huancavelica	6 de mayo de 2024

b.4.a.) Con relación al Proyecto de Ley 7734/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
1419-2023-2024/CTC-CR	Señor Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	6 de mayo de 2024
1420-2023-2024/CTC-CR	Zoila Flor De María Terry Soto Gerencia General (e) Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC	6 de mayo de 2024
1421-2023-2024/CTC-CR	Rosa Verónica Zambrano Copello Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público - OSITRAN	6 de mayo de 2024
1422-2023-2024/CTC-CR	Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional de Junín	6 de mayo de 2024
1423-2023-2024/CTC-CR	Ángel Moisés Huamán Mucha Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja	6 de mayo de 2024

b.5.a.) Con relación al Proyecto de Ley 7751/2023-GL, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
1424-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	6 de mayo de 2024
1425-2023-2024/CTC-CR	Rosa Verónica Zambrano Copello Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público - OSITRAN	6 de mayo de 2024
1426-2023-2024/CTC-CR	Rafael López Aliaga Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	6 de mayo de 2024
1427-2023-2024/CTC-CR	Marybel Vidal Matos Presidenta Ejecutiva (e) Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU	6 de mayo de 2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

b.6.a.) Con relación al Proyecto de Ley 7763/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
1586-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	15 de mayo de 2024
1587-2023-2024/CTC-CR	Róger Guevara Rodríguez Gobernador Regional de Cajamarca	15 de mayo de 2024
1588-2023-2024/CTC-CR	Luis Ernesto Neyra León Gobernador Regional de Piura	15 de mayo de 2024
1589-2023-2024/CTC-CR	Jorge Luis Pérez Flores Gobernador Regional de Lambayeque	15 de mayo de 2024
1590-2023-2024/CTC-CR	César Acuña Peralta Gobernador Regional de La Libertad	15 de mayo de 2024
1591-2023-2024/CTC-CR	Gilmer Wilson Horna Corrales Gobernador Regional de Amazonas	15 de mayo de 2024
1592-2023-2024/CTC-CR	Jorge Rene Chávez Silvano Gobernador Regional de Loreto	15 de mayo de 2024

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- Proyecto de Ley 3490/2022-CR**, esta iniciativa tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la iluminación de la zona denominada "Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo" de la carretera Panamericana Norte a fin de prevenir los constantes accidentes de tránsito por falta de visibilidad natural. En esa línea, los artículos contemplan las siguientes disposiciones:

El artículo 1 del Proyecto de Ley, establece el objeto de la misma, consiste en declarar de interés nacional y necesidad pública la iluminación de la zona denominada "Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo".

El artículo 2 del Proyecto de Ley, establece que finalidad de la propuesta normativa es la prevención de accidentes de tránsito en la zona "Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo", debido a la falta de visibilidad ocasionada por las neblinas intensas.

El artículo 3 del Proyecto de Ley, establece que el Poder Ejecutivo en un plazo de seis (6) meses formalice el proyecto de Ley, a través del "Proyecto de Electrificación del Tramo Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo de la Panamericana Norte" para su inmediato funcionamiento.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

El artículo 4 del Proyecto de Ley, establece la creación de una Comisión de Seguimiento para el proceso de elaboración y ejecución del Proyecto de Electrificación del Tramo Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo de la Panamericana Norte, la misma que estaría integrada por el MTC (quien actuaría como presidente), Gobierno regional de Lima Provincia, Municipalidad de Provincial de Huaral y Municipalidad Distrital de Aucallama.

El artículo 5 del Proyecto de Ley, regula la vigencia de los incentivos propuestos en el artículo 4 del Proyecto.

De acuerdo a lo mencionado en el punto anterior, se desprende que el objeto del Proyecto de Ley consiste en declarar de interés nacional y necesidad pública la iluminación de la zona denominada "Variante de Pasamayo y Serpentin de Pasamayo, con el fin de prevenir accidentes de tránsito en la zona antes mencionada.

2. **Proyecto de Ley 7661/2023-CR**, la presente iniciativa legislativa busca declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción, rehabilitación y asfaltado de la carretera Chochope, Penachi, Uyurpampa de la red vial departamental de la Región Lambayeque, que corresponde a la vía departamental LA-101: Emp. PE- 1NJ - Chochope - La Ramada - Kerguer - Emp. LA-103 (Uyurpampa), que conforma parte del proyecto del corredor vial N° 13, por los diversos problemas de interconexión vial que atraviesa la población en la provincia de Lambayeque.

Esta provincia de Lambayeque tiene en sus 107 localidades, y en sus 12 distritos en la que existen poblaciones rurales dispersas en los distritos de Chóchope, Mochumí, Morrope, Olmos, Pacora, Salas y Túcume que representan 84.49%, y el 15-.51% de la población urbana en Lambayeque, Íllimo, Jayanca, Mótupe y San José, los cuales se han visto relegados en su crecimiento y desarrollo económico, debido a la ausencia de una vía asfaltada que conecte esta importante provincia con las demás provincias de la región Lambayeque.

La indicada vía está reconocida mediante Resolución Ministerial N°041-2011- MTC/02 de fecha 19 de enero del 2011 como Red Vial Departamental o Regional de Lambayeque por ser una vía principal y continúa que une a diversos pueblos altoandinos del departamento.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

La población de la provincia de Lambayeque año tras año está requiriendo ante las autoridades regionales el mejoramiento y mantenimiento de la carretera Chochope - Penachí hasta Canchachala, lo cual no han escuchado ni atendido por la preocupación y el clamor de su población. Ante dicha situación, han recurrido al Congreso de la República para que se proponga una propuesta normativa de interés nacional y necesidad pública para la construcción, rehabilitación y asfaltado de la carretera Chochope, Penachi, Uyurpampa de la red vial departamental de la Región Lambayeque, a efecto que el Gobierno Nacional ejecute el mejoramiento de esta vía de comunicación, por haber sido afectado por las intensas lluvias del fenómeno del "Niño Costero" en el año 2017.

Asimismo, dicha población menciona que en épocas de lluvias que se presentan en esta parte de la zona alto andina no pueden trasladar sus productos agrícolas a las diversas regiones del país. Las malas condiciones de transitabilidad de tráfico en la carretera Chochope, Penachi, Uyurpampa de la red vial departamental de la Región Lambayeque tienen un impacto negativo de los residentes a las zonas a los mercados locales dificultando la comercialización de sus productos.

Esta situación puede tener un impacto negativo en la economía local, especialmente en sectores como la agricultura, el comercio y el turismo. Cabe mencionar, que los agricultores no pueden transportar y vender sus productos de manera efectiva debido a la falta de un acceso adecuado a los mercados.

Esto podría resultar en pérdidas económicas y una reducción en la rentabilidad de los agricultores. De manera similar, los comerciantes y los productores locales que dependen de la circulación En el hipotético caso de no tomarse las medidas, adecuadas y urgentes, de acuerdo al daño en su estructura recibida en el puente, se estaría poniendo en un grave de colapsarse en puente y dejar incomunicado y aislamiento a miles de ciudadanos que transitan por el antiquísimo puente del río tumbes, y como daño colateral también se estaría poniendo en riesgo la vida de los transeúntes.

3. **Proyecto de Ley 7679/2023-CR**, la propuesta tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, social y económico la reconstrucción del asfaltado de la carretera de Doble Vía Los Libertadores, que conecta el Departamento de Ayacucho con la costa a través de la ruta San Clemente, provincia de Pisco.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

El departamento de Ayacucho se ubica en la sierra del centro-sur del Perú y, con un 2% de territorio que corresponde a la selva alta en el valle del río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), el departamento se conecta a través de la carretera Vía Los Libertadores hacia la costa, la sierra ayacuchana se caracteriza por una topografía muy variada: en la vertiente occidental comprende altitudes desde los 1 000 msnm, hasta nevados por encima de los 5 000 msnm; en cambio, en la vertiente oriental, hacia el valle del río Apurímac, llega a altitudes inferiores a los 500 msnm.

El territorio es atravesado por grandes ríos, como el Mantaro y el Pampas, que han formado valles encañonados, así como por una serie de ríos más pequeños (Chincha, Pisco, Grande y Ocoña) que desembocan en el océano Pacífico y en cuyas riberas se ubican las vías de acceso a la costa, conectados por redes viales nacionales, ejes longitudinales y transversal.

Asimismo, la actualización del clasificador de rutas del sistema nacional de carreteras — SINAC, en el último Decreto Supremo que aprueba que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, señala que La Red Vial Nacional, está compuesta por tres (03) Ejes Longitudinales y veinte (20) Ejes Transversales, la Red Vial Nacional Transversal está compuesta por veinte (20) Ejes, establecidos por números pares partiendo del PE-02, PE-04, hasta PE-40, "dichos Ejes se extienden transversalmente comunicando la costa con la sierra y selva interconectando la Red Vial Nacional Longitudinal"

En ese sentido, la Vía Los Libertadores se encuentra dentro de la Red Nacional Transversa PE-28 A Trayectoria: Emp. PE-1S E (Dv. Huaytará) - Independencia - Humay - Huáncano - Pámpano (PE-28 D) - Pte. Huaytará - Pte. Cuyahuasi - Pte. Tulipa - Pte. Dos de Mayo - Pte. Muchic - Pte. Ana Teresa - Pte. Tsej Tsi - Pte. Tranca - Huaytará - Pte. Pichushuayco - Pte. Jatun Huatas - Pte. Chuihua - Pte. Ranramayo - Pte. Suyacuna - Pte. Mollepayana - Pte. Carnicería - Pte. Satan - Pte. San Rafael - Pte. San Miguel - Abra Yuncaccara - Pte. Rumichaca 1 — Rumichaca (PE-28 E) - Licapa - Abra Apacheta Grande - Pte. Niñacha - Niñachaca - Abra Yanabamba - Socos - Emp. PE-3S (Ayacucho)

Asimismo, la Vía Los Libertadores articula con el Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro, a través de las rutas de la vía PE-28 B (variante) Trayectoria: Emp. PE-3S (Pacaycasa) - La Quinoa - Abra Apacheta de Tambo - Tambo Abra Osno - Abra Tapuna - Ayna - San Francisco - Pte. San Francisco (PE-28 C) - Kimbiri - Churumpiari - Abra Cielo Punco - Boca Santa Ana - Kepashiato - Kumpirushiato (Dv. Bajo

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Urubamba) — Kiteni - Chahuares (Dv. Quellouno) - Dv. Echarati - Quillabamba - Moyomonte — Maranura — Chaullay - Alfamayo - Abra Málaga - 011antaytamo - Urubamba (PE-28 F) - Yucay - Calca - Pisac (PE-28 G) - San Salvador - Emp. PE-3S (Huacarpay).

Desde la construcción del asfaltado de la Vía Los Libertadores que fue hace más de 30 años, a la fecha ya cumplieron con el tiempo de su uso, evidenciando su exposición a los fenómenos climatológicos, precipitaciones pluviales (lluvias) propios de la zona y al efecto abrasivo del tráfico pesado, constatándose deterioro, daños y fallas en la superficie de rodadura, en malas condiciones de transpirabilidad vehicular; añadido a ello, el abandono y descuido por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, Provias Nacional, donde los vehículos sortean una enorme cantidad de huecos en la carretera, ocasionando desperfectos vehiculares, que ocasionan demoras a los pobladores en llegar a sus destinos.

Se requiere un nuevo asfaltado; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú había previsto su mantenimiento desde el año 2021 con el consorcio Santa Gabriela, el cual hasta la fecha se encuentra en problemas legales con el MTC.

La presente iniciativa legislativa no afecta ni contraviene norma de carácter constitucional, así como tampoco con otras leyes de menor rango; por el contrario, lo complementa para dar vigencia y garantizar la continuidad y prioridad con el mejoramiento vial, fundamenta dándose en el artículo 137° de la Constitución Política del Estado, por cuanto su propósito es declarativo y tiene como finalidad priorizar la mejora de calidad de vida de la población, garantizando el desarrollo agricultura, ganadero, comercio y transporte. En ese sentido, consolida el rol protector del Estado conforme al mandato constitucional, que promueve la necesidad de dar cumplimiento a los organismos gubernamentales para integrar y comunicar en el marco de descentralización.

La presente iniciativa no implica de por sí, mayor gasto para el erario nacional por ser de orden declarativo, lo que garantizará la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

4. **Proyecto de Ley 7734/2023-CR**, La presente Ley tiene por objeto declarar de emergencia el aeropuerto "Francisco Carle", ubicado en la provincia de Jauja, debido a la falta de mantenimiento de su pista de aterrizaje, a los sistemas y equipos de aeronavegación y servicio de seguridad a cargo de CORPAC con altos riesgos de contingencias.

Mediante el Decreto Supremo N 019-2007-MTC de 7 de junio de 2007, se clasificó al aeropuerto de Jauja su jerarquía nacional, en concordancia al Decreto Legislativo N°

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

99 del 29 de mayo de 1981, encargándose la administración, operación y conservación del aeropuerto a la Corporación Peruana de Aeródromos y Aviación Comercial, en adelante "CORPAC S.A".

Dicho aeropuerto lleva el nombre de Francisco Corlé, en memoria del párroco que entre 1924 y 1964 estuvo a cargo de la Parroquia Santa Fe de Jauja, llamado afectivamente Padre Pancho, por ser el artífice de la reconstrucción de la Iglesia Matriz de la primera capital del Perú. En la década de los años 1950, en ese entonces a razón de la iniciativa del diputado José Luis García, se logró obtener fondos del gobierno para la terminación del aeropuerto, siendo cedido al Estado dicho campo de aviación.

El importante aeropuerto está situado en la margen izquierda del río Mantaro y el río seco y precisamente ubicado en la Av. Francisco Carle S/N, Jauja 12601, provincia de Jauja, región Junín a una altura de 3 363 metros sobre el nivel del mar.

El 19 de mayo de 2011, mediante el Decreto Supremo N° 020-2011-MTC, se declaró de necesidad pública e interés nacional la modernización, equipamiento e internacionalización del Aeropuerto de Jauja, región Junín, quedando bajo la tutela de la Dirección General de Aeronáutica Civil, las acciones de coordinación para los estudios y otras medidas necesarias para la implementación de todo lo señalado.

Bajo este contexto, la entidad mediante Resolución Directoral N° 235-2014-MTC/12 de 13 de mayo de 2014, aprobó el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Jauja de la Región de Junín (PMD), el cual delimita las áreas necesarias para el mencionado aeropuerto, por un total de 167,271 hectáreas (al año 2035) más un área para vialidad de 5,29 hectáreas, acciones que se realizan amparados en el Reglamento de la Ley N°27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

El Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad PNIC, que fue aprobado con el Decreto Supremo N° 238-2019-EF tenía por finalidad proporcionar una agenda de desarrollo u hoja de ruta para que el Estado peruano incremente la competitividad mediante el cierre de brechas de infraestructura; así mismo, el Plan citado en líneas anteriores priorizó 52 proyectos de alto impacto competitivo y social, siendo el tercer grupo de aeropuertos regionales, el que incluye el Aeropuerto de Jauja.

El 25 de setiembre de 2019, mediante Memorándum N°0857-2019, el Director de Regulación, Promoción Desarrollo Aeronáutico, se adjuntó el Informe N° 081-2019-

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

MTC a la Dirección de Disponibilidad de Predios, exponiendo la necesidad de adquirir terrenos para el desarrollo del Aeropuerto de Jauja, con estas acciones se advierte el enfoque de modernización y ampliación de este aeropuerto con el Decreto de Urgencia N° 018-2019, "Decreto de Urgencia que establece medios extraordinarios para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad", se declaró de necesidad pública e interés nacional el Tercer Grupo de aeropuertos regionales, situándose entre ellos, el Aeropuerto de Jauja, también expresamente autoriza la expropiación de bienes inmuebles que sean necesarios para su ejecución, como lo dispone el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado con el Decreto Supremo N°011- 2019-VIVIENDA.

Según la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se han reportaron 462 áreas afectadas por el proyecto al 20 de enero del 2024. Luego de una actualización de cifras que incluye propiedades del estado y del sector privado, se contabiliza un total de 505 predios, siendo de esa lista 347 los que cuentan con resolución que aprueba el valor de la tasación.

El análisis de la comisión de control ha identificado a 23 predios de los 347 que, aún no se ha realizado el pago del valor del predio a sus respectivos propietarios, encontrándose en estado "pendiente" o "por devengarse", teniendo en cuenta que la fecha límite para dichos pagos vencieron en octubre del 2023 y enero del 2024; Por otro lado, según el MTC, solo 42 predios de los 347 predios con resolución de aprobación del valor de tasación, se encuentran inscritos en la SUNARP, hallándose un total 244 predios que han superado en exceso el plazo máximo para su inscripción.

Se advierte que el retraso del proceso podría ocasionar el incremento del costo de inversión del proyecto, poniéndose en riesgo la disponibilidad de los predios, especialmente los que tengan cargas y gravámenes.

El aeropuerto de Jauja generó un flujo de 133,415 pasajeros de enero a diciembre del 2023, como informa la página de CORPAC S.A. reduciéndose en el mes de diciembre la cifra en casi el 50%, a consecuencia de las suspensiones de y vuelos por factores climatológicos o propiamente de infraestructura, generando afectaciones a los usuarios y pérdidas económicas de gran magnitud entendiéndose que por sus dimensiones (2810 metros x 45 metros), se considera el octavo aeropuerto más grande del Perú.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

El 20 de marzo del 2024, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., bajo el argumento de priorizar la seguridad de los servicios para las operaciones aéreas a través de un comunicado dio a conocer la novena suspensión del aeropuerto de Jauja en lo que va de febrero del 2023 a la fecha, nuevamente para realizar trabajos de mantenimiento, siendo hace menos de un mes que se tuvo suspensión también a consecuencia de las intensas lluvias en la ciudad o como lo denomina CORPAC en su comunicado el fenómeno climatológico es "propio de la zona". Por lo que se suspendieron las operaciones hasta el 24 de marzo del presente año.

Anteriormente también en el diario Gestión del 05 de marzo del 2024, se hacía público el informe enviado por la contraloría que solicitaba al MTC tomar urgentes medidas correctivas para asegurar la continuidad del proyecto, porque al tener los plazos retazados se incrementaría el costo de inversión de la obra, que actualmente bordea los S/ 356 millones, afectándose considerablemente el mejoramiento del aeropuerto Francisco Carle de Jauja, región Junín.

El medio de comunicación señalado en el párrafo anterior, publicó que Latam Airlines Perú anunciaba que desde el 10 de febrero se cancelaban las operaciones desde Lima hacia la ciudad de Jauja, por las pésimas condiciones de la pista de aterrizaje, causados por desgaste y lluvias de los últimos días, inconvenientes que atentan directamente contra la seguridad de las operaciones aéreas.

Estas suspensiones de vuelos, para falta de una adecuada infraestructura de la pista de aterrizaje y la modernización de los equipos aeronáuticos, no solo causa un malestar a los pasajeros, sino además perjudica el turismo, comercio y la conexión paralizando la competitividad económica, así como el aumento de la productividad y el fomento de la innovación.

Como ejemplo se tiene que las suspensiones de vuelos entre febrero y marzo de este año, han afectado las operaciones de aproximadamente 120 vuelos, perjudicando a más de 20 mil pasajeros nacionales e internacionales que viajan desde Lima a Jauja y viceversa, generando pérdidas directas de casi 100 millones de soles.

Finalmente, señalan los autores de la iniciativa que **resulta necesario declarar en emergencia y priorizar la ejecución de la modernización y ampliación del Aeropuerto Francisco Carle**, ubicado en la Provincia de Jauja, región Junín.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

5. **Proyecto de Ley 7751/2023-GL**, la presente iniciativa legislativa propone declarar de interés y necesidad pública la ampliación de la infraestructura y funcionamiento de la línea 1 del metro de Lima, hasta el distrito de Lurín, con la finalidad de cerrar brechas ante las necesidades de un transporte eficiente y seguro que permita reducir la congestión vehicular generada por los medios de transportes convencionales, a favor de los pobladores de Lurín y aledaños de la zona de Lima Sur y balnearios. Conforme lo desarrolla el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se ha establecido respecto del proyecto de Ley que conforme: "Artículo 107.- El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales.

Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley." Que, por su lado, el numeral 13, del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece **como atribución del Concejo Municipal, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.**

Conforme al derecho de iniciativa legislativa en la formación de leyes que es conferido a los municipios en las materias que le son propias, el Concejo Municipal de Lurín ha aprobado la propuesta para ser remitida al Congreso de la República respecto a esta iniciativa legislativa, para impulsar la pronta puesta en marcha de la mencionada ampliación que tiene abundante sustento en la necesidad de descongestionar el problema de transporte que atraviesa esta parte sur de Lima y permitir a la población un desplazamiento con menores tiempos de espera e impulsa el desarrollo comercial y empresarial de los vecinos, así como contribuye al cierre de brechas en cuanto a transporte y permite ampliar las posibilidades y oportunidades de diversa índole en la población.

6. **Proyecto de Ley 7763/2023-CR**, la finalidad de la presente ley es llamar la atención del Poder Ejecutivo, para la ejecución del proyecto del Tren Nor Oriental del Marañón Bayóvar — Cajamarca — Saramiriza, dicha obra que generará conectividad vial entre las diversas regiones y un fuerte impacto en la generación de empleo y desarrollo económico en los departamentos de Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas y Loreto, así como el desarrollo turístico de las regiones que intervienen en radio de acción del proyecto, continuar con la conexión de la hidro vía Amazónica, para

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

finalmente llegar a interconectarnos con Brasil y el Océano Atlántico, generando desarrollo económico en el país y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Los autores de la iniciativa legal señalan que, en las visitas que efectúan a diversas regiones del Nor Oriente de nuestro país, el clamor de la población es que se cuente con un transporte rápido, seguro y eficiente tanto para personas como para el intercambio de productos entre regiones, y fuera del país; es en ese contexto, proponen la presente iniciativa legislativa.

Con el fin que, una vez aprobada en el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo priorice el proyecto generando el trámite correspondiente para la autorización de transferencia de partida presupuestaria en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a Ley o a través de mecanismos que permitan vincular al sector privado para promover bienes y servicios públicos asociados a una infraestructura — alianzas público privadas (APP).

Esta iniciativa, no se aleja del proyecto promovido por ProInversión, Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza — Iquitos — Santa Rosa, río Huallaga, tramo Yurimaguas — Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa — confluencia con el río Marañón, así como del corredor ferroviario Bioceánico entre el Atlántico y el Pacífico uniendo a Perú y Brasil entre otros, proporcionando impulso al intercambio comercial entre países, así como incremento de exportaciones e importaciones a otros mercados internacionales, consolidando condiciones de conectividad y desarrollo económico y social.

7. **Proyecto de Ley 7849/2023-CR**, tiene como finalidad promover el desarrollo territorial de las provincias adyacentes a los límites de las regiones La Libertad y Cajamarca: Chepén, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú, Otuzco y Bolívar en La Libertad; y San Miguel, Cantumazá, Cajamarca, Cajabamba y San Marcos en Cajamarca.

A pesar de que entre La Libertad y Cajamarca existen fuertes lazos culturales, históricos y económicos aún siguen persistiendo grandes diferencias, principalmente entre las provincias adyacentes que se encuentran en los límites regionales.

Por ello, es importante considerar la heterogeneidad de cada región en términos de desarrollo social y económico, dotación de transporte e infraestructura y conectividad

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

territorial inter regional: carreteras, puentes, caminos y obras complementarias de infraestructura socio productiva.

Actualmente la escasa inversión en infraestructura en el territorio de las provincias adyacentes a los límites de los departamentos La Libertad y Cajamarca se suma el aislamiento y servicios de logística y movilidad, que además de ineficientes son costosos e inseguros y, constituyen verdaderas barreras al desarrollo territorial.

La inversión en infraestructura de transporte contribuye a promover el desarrollo económico, a la generación de encadenamientos productivos y a la lucha contra las actividades económicas ilícitas, en el Perú, la inversión en infraestructura de transporte, de acuerdo a diversas investigaciones realizadas, es considerada clave para mejorar el acceso de los ciudadanos a servicios públicos y dinamizar el comercio. Por ejemplo, Fort y Paredes (2015) y Webb (2013), encuentran que el desarrollo de infraestructura de transportes en el Perú contribuye a la reducción de la pobreza rural a través de incrementos en la productividad agrícola.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2021), este sector es uno de los que más contribuye a la generación de encadenamientos productivos.

8. **Proyecto de Ley 7863/2023-CR**, la presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de infraestructura aeroportuaria de Breu y autoriza la expropiación o inmatriculación de los bienes inmuebles necesarios para su ejecución.

En su segundo artículo declara de necesidad pública e interés nacional el Mejoramiento del Aeródromo Breu del Distrito de Yurúa — Provincia de Atalaya — Departamento de Ucayali, con CUI 2331359.

Los autores buscan contribuir el cierre de la brecha en infraestructura aeroportuaria, específicamente en la región Ucayali; además, permitirá dinamizar el traslado de personas, productos, mercancías y conectando la zona de frontera como Atalaya y Breu en el Departamento de Ucayali. Como se observa, no solo habría un beneficio para la población de la región Ucayali, además el beneficio se extiende para todo el país, al dinamizar el traslado de personas en la zona frontera que sufren un abandono estructural.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

De esta forma queda plenamente justificada la funcionabilidad de la presente propuesta de ley (que declara de necesidad e interés nacional la ejecución del Proyecto mejoramiento del aeródromo Breu del Distrito de Yurúa) al cumplir con el objetivo del desarrollo de país.

Los autores señalan que el proyecto de inversión Mejoramiento del Aeródromo Breu del Distrito de Yurúa — Provincia de Atalaya — Departamento de Ucayali, con Código Único de Inversión N° 2331359, consignando el monto de inversión actualizada de S/. 68.2 millones de soles, información recogida en el reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

9. **Proyecto de Ley 7865/2023-CR**, la presente iniciativa de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional obtener la autorización para la construcción y funcionamiento de un aeropuerto con la denominación de "Apu Choquequirao" ubicado en el Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Le encarga al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones priorizar las acciones necesarias para facilitar la construcción, implementación, equipamiento y funcionamiento del aeropuerto "Apu Choquequirao", a fin de garantizar que las actividades operacionales, técnicas y administrativas brinden el servicio de transportes aéreo, control de pasajeros, equipajes, concretando los trámites de certificación de las aeronaves que cubran la ruta Lima — Abancay y viceversa.

La iniciativa legislativa tiene como antecedente las acciones que viene desarrollando el señor Gorky León Ojeda, en su calidad de alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, quien desde el 11 de enero del 2024 viene promoviendo la autorización para la construcción de un aeropuerto con la denominación de "Apu Choquequirao", el mismo que estará ubicado en el Distrito de Curahuasi; debido a la necesidad de la población de posicionar como destino turístico al sitio arqueológico considerado como el segundo Machu Picchu.

El 3 de mayo de 1855 se crea la capital del Distrito de Curahuasi por Ley 12301, con una superficie de 817,98 km², el cual cuenta con recursos potenciales en turismo, minería, agricultura, hidroeléctrica, arqueológicos, culturales y ecológicos entre otros, actualmente reconocido mundialmente como la capital del Anís. Por su ubicación

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

estratégica forma parte del nuevo corredor turístico Cusco, Ancahuasi (Killarumiyoc), Lirnatambo (Tarawasi), Saywite y Choquequirao.

Cabe destacar que el Distrito de Curahuasi constituye el territorio estratégico para la Macrorregión Sur del Perú, está conformada por las Regiones: Arequipa, Apurímac, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna, por su posición geoestratégico respecto al emplazamiento seleccionado el futuro Aeropuerto denominado "Apu Choquequirao"

Este proceso constituye una oportunidad para la región de Apurímac, especialmente en relación al aumento del intercambio comercial y las innovaciones que puede traer la inserción extrema mediante la entrada de nuevos capitales y tecnologías vinculados con las industrias de turismo y la minería.

Una de las características más resaltantes del distrito de Curahuasi, es la conectividad vial accidentada por la orografía entre sus comunidades, distritos, provincias y las Regiones de la Macrorregión Sur, lo cual limita de manera significativa el intercambio comercial, la productividad y la conectividad terrestre debido a los constantes deslizamientos, huaycos, la demora del transporte pesado, un solo carril de ida y de vuelta para los corredores logísticos (minero, transporte de combustibles, turísticos y otros como emergencias) el cual a los miles de usuarios nos toma más de 24 horas para llegar a la Ciudad de Curahuasi, y más tiempo para la región de Cusco, el cual es muy costoso y riesgoso movilizarse a treves de este medio.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA).
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

- Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- Decreto Legislativo 1366, Decreto Legislativo que modifica Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

IV ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

a) Antecedentes legislativos

Antecedente Legislativo en el siguiente cuadro enlistamos las iniciativas legislativas que se cumularon en un texto sustitutorio similar en el periodo anual de sesiones 2023-2024, que ya se convirtieron en Ley:

Ley 31977, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DESCENTRALIZADO DEL PAÍS. (publicada en Diario Oficial El Peruano el 16 de enero de 2024) correspondiente al dictamen recaído en los Proyectos de Ley:	
Proyecto de Ley 3578/2022-CR,	<i>se propone declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y ampliación del corredor económico Yacaocobamba – Taccacca - Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, en el departamento de Apurímac</i>
Proyecto de Ley 4603/2022-CR,	<i>se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la construcción del Puente El Huayco, en el pueblo tradicional de El Huayco – Uchumayo</i>
Proyecto de Ley 4666/2022-CR,	<i>se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del teleférico turístico del altiplano peruano, en el distrito, provincia y departamento de Puno.</i>
Proyecto de Ley 5323/2022-CR,	<i>se propone la Ley que declara de interés nacional el mejoramiento y construcción de la carretera nacional PE10C, Puente Pallar-Puente Chagual en los distritos de Chugay y Cochorco de la provincia Sánchez Carrión</i>
Proyecto de Ley 5347/2022-CR,	<i>se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de carretera Concepción - Comas - Satipo.</i>
Proyecto de Ley 5375/2022-CR,	<i>se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de la ruta nacional PE-24B como vía alterna de la Carretera Central hacia la Selva Central.</i>
Proyecto de Ley 5498/2023-CR,	<i>se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Yurimaguas-Santa Cruz- Lagunas en la provincia de Alto Amazonas de Loreto.</i>
Proyecto de Ley 5654/2023-CR,	<i>se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del gran terminal terrestre de la ciudad de Ica.</i>
Proyecto de Ley 5726/2023-CR,	<i>se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mantenimiento y rehabilitación del aeropuerto "Moisés Benzáquen Rengifo" de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – Loreto.</i>
Proyecto de Ley 5733/2023-CR,	<i>se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del puente en el Río Serran, en la provincia de Morropón, Región Piura</i>
Proyecto de Ley 5804/2023-CR,	<i>se propone la Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción de la autopista Juliaca Arequipa.</i>

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Proyecto de Ley 5953/2023-CR , se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera doble vía, Nuñoa - Macusani, denominado como: "La ruta de la alpaca"
Proyecto de Ley 6153/2023-CR , se propone la Ley que declara preferente de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera directo Sechura (vice)-Piura (La Legua)
Proyecto de Ley 6154/2023-CR , se propone la Ley que declara la necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del aeropuerto en la provincia de Nasca, Departamento de Ica.
Proyecto de Ley 6163/2023-CR , se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional "La construcción del puente vehicular Caynarachi en el centro poblado Santiago de Borja en el distrito de barranquilla, provincia de Lamas, Región San Martín"
Proyecto de Ley 6259/2023-CR , se propone declarar de interés nacional la planificación y construcción del Óvalo El Triunfo, en distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y la construcción de la interconexión vial Boca Manú (distrito de Fitzcarrald) – Boca Colorado (distrito de Madre de Dios); y la ejecución del proyecto de inversión "Creación del Puente Carlos y accesos, distrito de Inambari, provincia de Tambopata".

b) Análisis técnico

b.1) Sobre las declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Es importante precisar que los proyectos en estudio se han redactado a manera de una norma de -declaración de necesidad pública e interés nacional-, categoría que es empleada en el ordenamiento jurídico para declarar la importancia de una actuación o construcción de infraestructura, por resultar de atención prioritaria para beneficiar a la colectividad y cuya forma de aplicación no se encuentra establecida por la propia Ley, es decir carece de mandato imperativo en el cumplimiento de la misma.

Así, dichos conceptos son considerados por la doctrina como "conceptos jurídicos indeterminados", los cuales requieren que la administración realice necesariamente decisiones de política administrativa y valoraciones acerca de que es más conveniente para la satisfacción del interés público. De esta forma, el maestro Rubio Correaseñala que: las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública" son generalmente normas declarativas que constituyen una afirmación pura y simple de un mandate sin requisitos ni supuestos previos y, por lo tanto, no se adecuan a la formula general siendo dictadas como afirmaciones validas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguridad a la consecuencia.

De acuerdo a lo señalado por Rubio Correa "Dichas normas no son imperativas, sino que constituyen, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno debe tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible".

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Reafirmamos que, estas leyes no generan gasto público, precisando que para la redacción del texto sustitutorio hemos mantenido la forma y fondo de ley declarativa en todas las iniciativas legislativas, en virtud a que los Congresistas de la Republica no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso.

Debemos resaltar que, respecto al carácter de “Declaratoria de Interés y necesidad pública”, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUS, emitió una opinión jurídica en la cual señala que, ***las normas declarativas representan una vinculación política mas no jurídica del Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan de por sí la política en cuestión, por lo que, la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado*** y; por lo tanto, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica.

En efecto, el año 2018, mediante Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia emitió una respuesta en merito a la consulta formulada por la Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto al marco legal, impacto o alcance legal, eficacia, obligatoriedad de las leyes que tienen el carácter de declaración de interés y necesidad pública.

La Consulta Jurídica señala que en relación a la categoría interés nacional, esta ha sido incorporada en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú como un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera y que la categoría de **“necesidad publica” es uno de los requisitos que se exige para ejecutar un procedimientos de expropiación**, esto no implica que pueda ampliarse su uso para otras materias pudiendo referirse a la protección de otros intereses vitales para el mantenimiento del orden, la paz pública, la solidaridad, la dignidad del hombre, entre otros.¹ Y en esa misma línea señala que: “(...) la necesidad publica es el conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas (...)

¹ El énfasis del remarcado en letra **negrita** y subrayado en nuestro.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

También, se señala en la consulta jurídica, que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales. En consecuencia, las normas que establecen la «declaración de necesidad pública y preferente interés nacional» no imponen ninguna obligación jurídica al Poder Ejecutivo, por el contrario, solo buscan declarar la importancia de la ejecución de un proyecto de infraestructura vial.

b.2.) Alcances de las normas declarativas del Congreso de la República

De acuerdo al Informe Temático N° 52/2021-2022 sobre la naturaleza de las leyes declarativas. Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ y Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR, informa el Área De Servicios De Investigación y Seguimiento Presupuestal del Congreso de la República que, en nuestro ordenamiento legal, no existe una norma específica que regule la expedición de leyes declarativas².

La Constitución Política y las leyes de expropiación y municipalidades se refieren a las nociones de necesidad pública e interés nacional. El Informe Legal 036- 2013-JUS-DNAJ y la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR coinciden en señalar que corresponde al Congreso de la República la expedición de este tipo de normas. Según se señala en el Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ, su expedición debe ser sustentada técnicamente y genera efectos que derivan en obligaciones para el Estado, en tanto que la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR menciona que estas no requieren sustento técnico y no generan per sé ningún tipo de responsabilidad.

Consideramos imprescindible señalar que, si bien es cierto las declaraciones de necesidad pública e interés nacional que realiza el Poder Legislativo son expresiones de connotación política que no comprometen directa ni inmediatamente al Sistema Nacional de Inversión Pública, al no ser de cumplimiento imperativo; sin embargo, estas declaraciones, al ser emitidas por un poder de Estado a través de la categoría normativa ley, adquieren un peso significativo y de observancia para los demás poderes del Estado, entre ellos, el Ejecutivo, lo cual podrá ayudar en la sociabilización de los tomadores de decisión y planificación de sus presupuestos e identificación del tema a atender, siendo una propuesta con rango de Ley.

²[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=9081DD4544F429B805258795007910C9&View=yyy](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=9081DD4544F429B805258795007910C9&View=yyy)

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Al respecto, el ilustre maestro Marcial Rubio Correa señala que existen normas jurídicas declarativas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Estas normas, según este autor, son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. Precisa que cuando las normas carecen de supuesto no implica que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del derecho.³

Como es de apreciarse, las normas declarativas son aquellas que declaran un estado jurídico, aunque no contienen un mandato o un deber y mucho menos otorguen una facultad, son indispensables para que el destinatario pueda ser titular activo o pasivo de las normas jurídicas.

Este tipo de normas son las que el Congreso de la República ha dictado con absoluta regularidad debido a que es su competencia indiscutible, declarar de interés nacional, o de necesidad o, de utilidad pública o de interés público, por ejemplo, la construcción o edificación de una obra de envergadura o de interés para toda la nación o para parte de ella, o la recientemente aprobada Ley 31977, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país, publicada en Diario Oficial El Peruano, el 16 de enero de 2024.

Así, por ejemplo, en los últimos años el Congreso de la República ha emitido un importante número de leyes declarativas⁴ con la finalidad de llamar la atención sobre determinados actos u obras de infraestructura que a su juicio, y ante un pedido ciudadano con una cobertura de atención a la población, deberían ser programados y priorizados para su ejecución por el Poder Ejecutivo, por los gobiernos regionales o por los gobiernos locales,

³ Cf. RUBIO, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, p. 90.

⁴ Un informe emitido por el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República, denominado "Estudio sobre las normas que declaran de necesidad pública e interés nacional" señala que el Parlamento aprobó desde el 27 de julio del año 2006 al 6 de noviembre de 2012, 880 leyes, de las cuales 77 son declarativas. Entre estas, hay leyes que declaran de necesidad pública y de preferente interés nacional; las que declaran de interés nacional, necesidad y utilidad pública; las que declaran de interés y necesidad pública; y las que declaran de necesidad e interés público la construcción de una determinada obra, la prestación de un determinado servicio u otro aspecto en particular. Este informe del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria también precisa que si bien la mayoría de las 77 leyes declarativas desarrollan en su primer artículo meras declaraciones respecto de diversas materias, en los siguientes artículos autorizan o encargan a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales la adopción de acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la ley. En otros casos, estas normas autorizan a exonerar algunos pasos contenidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública o a no seguir en estricto algunas normas de contratación pública, con la finalidad de agilizar el proyecto de inversión.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

sin que ello signifique invadir las competencias constitucionales y legales de estos niveles de gobierno.

Finalmente, un aspecto a considerar es que el Congreso de la República al dictar leyes declarativas, también ejerce su función de direccionar la política en los distintos niveles de gobierno, llamando la atención del Poder Ejecutivo, del gobierno regional o del gobierno local para que determinado proyecto de inversión sea priorizado y ejecutado, luego de ser incluido en el ejercicio presupuestal correspondiente.

b.3. De la declaración de emergencia

El proyecto de Ley 7734/2023-CR propone declarar en emergencia y priorizar la modernización(...), ante ello, precisaremos que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú se prescribe que, **la declaratoria de Estado de Emergencia se constituye en una prerrogativa Constitucional del Presidente de la República**.

El numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que la Declaratoria de Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables.

- En el marco de las normas del SINAGERD, las declaratorias de Estado de Emergencia **se realiza a ámbitos geográficos, y no ha infraestructura**, yu con normativa desarrollado por la Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su reglamento.
- Asimismo, teniendo en consideración que el Proyecto de Ley 5885, hace referencia a la ejecución de proyectos de infraestructura vial; lo cual constituye aspectos vinculados con la iniciativa de gasto; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, no podría ser propuesto por el Congreso de la República, en tanto sus representantes no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Es por ello que, acogemos la opinión sobre este proyecto de Ley y mantendremos la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, en el texto sustitutorio del dictamen acumulativo.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala en su artículo 9, la siguiente conformación:

“Artículo 9.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por:

- a. La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector.
- b. El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD).
- c. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- d. d. El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- e. Los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- f. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- g. Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.”

La conformación del SINAGERD, se tiene que: La Presidencia del Consejo de Ministros, se constituye en el ente rector del SINAGERD, cuyas atribuciones y funciones son reguladas en el artículo 10 de la Ley N° 29664, así como en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba su reglamento.

Además, forman parte del SINAGERD, las entidades públicas, cuyas funciones en materia de gestión del riesgo de desastres se encuentran establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 29664, así como en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

De igual forma, los gobiernos regionales y gobiernos locales, forman parte del SINAGERD, cuyas funciones en materia de gestión del riesgo de desastres, se encuentran establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664, así como en el artículo 11 de su reglamento.

De lo descrito en los párrafos precedente, concluimos en adecuar el texto legal para encausar la propuesta a una propuesta declarativa, respetando la preocupación de los autores de la propuesta, sin invadir competencias perfectamente establecidas.

b.4. Respecto al procedimiento de Declaratoria de Estado de Emergencia en el marco de situaciones de peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, ocasionado por un fenómeno natural o inducido por la acción humana

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2014-PCM, la atención de la emergencia y daños se clasifican en niveles de emergencia, siendo los niveles 1, 2 y 3, a través de los cuales los gobiernos locales y regionales con sus propios recursos son los responsables de atender la emergencia.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Asimismo, corresponde señalar que, en dichos niveles de emergencia, algunos ministerios apoyan en la atención de emergencias, en el marco de sus competencias y de las normativas sectoriales que habilitan dicha intervención, caso del ministerio de transporte y comunicaciones para la entrega de combustible, la reparación de vías a través de las concesionarias.

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas, sin necesidad que se declare el Estado de Emergencia.

b.5.) De la declaración de interés nacional

Respecto a la declaración de necesidad pública. En el artículo 70 del capítulo III, “De la propiedad”, del título III, “Del régimen económico”, de la Constitución Política del Perú, se hace referencia a la necesidad pública, ciertamente, en el ámbito del derecho a la propiedad; y, aun no habiendo en la doctrina jurídica una definición exacta y precisa sobre necesidad pública, es importante tomar en consideración que hay varios doctrinarios que consideran que la necesidad pública está estrechamente ligada con obras de infraestructura requeridas por la sociedad⁵. Por ejemplo, el Doctor Víctor García Toma, en su libro Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993, dice en cuanto a la necesidad pública que es el conjunto de medidas que redunden en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas. En puridad, en este específico aspecto hace referencia a las acciones que el Estado realiza en el campo de la construcción de infraestructura que luego pone al servicio de la población.

Para citar a otro autor que hace referencia a dicha frase es Christian Guzmán Napurí en el ensayo “Expropiación y derecho de propiedad según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”, publicado en la revista JUS Constitucional, 7, en donde sostiene lo siguiente:

[...] necesidad pública alude a lo indispensable, a lo que es necesario para la subsistencia de la sociedad en su conjunto. Ello permite distinguir claramente la necesidad pública de la utilidad pública; implicando esta última más bien una situación únicamente conveniente para la sociedad. A su vez, la utilidad social favorece a solo un grupo social determinado.

Así también, Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, en Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, admite que en el derecho decimonónico la utilidad pública se predicaba a partir de la noción de obra pública.

⁵ El subrayado es nuestro.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Es así que, tomando en consideración el contenido del artículo 70 de la Constitución, así como la opinión doctrinaria —y, sobre todo, la interpretación que se debe hacer de las normas en el marco de la Constitución—, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, atendiendo a los argumentos expuestos, considera atendible recomendar al Pleno del Congreso de la República, siguiendo otros antecedentes⁶, emita una ley que declare de interés nacional⁷ la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

b.6.) Sobre el proceso de expropiación de inmuebles, Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

La expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias.

Mediante el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, se establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

⁶ Podemos mencionar la Ley N° 28799, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación, Implementación y Desarrollo de un "Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales".

⁷ Victor García Toma en su libro *Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993*, tomo II, p. 139, señala que el término necesidad pública "Alude a medidas que redundan en beneficio, ventajas o utilidad en favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas. En puridad, en este específico aspecto hace referencia a las acciones que el Estado realiza en el campo de la construcción de infraestructura que luego pone al servicio de la población (carreteras, servicios, bibliotecas, locales deportivos, etc.)".

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

En esa línea, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente.

El artículo 19 de la Ley de Adquisición y Expropiaciones, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realiza por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley.

En tal sentido, en el texto sustitutorio de la propuesta legal **no podremos incluir autorizaciones para expropiación, ni pago de la indemnización justipreciada, y otro que genere gasto, al no tener competencia para ello⁸**, pero al ser importante para los legisladores proponentes la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de una serie de proyectos que incluso se encuentran con Código Único de Inversión CUI ante el Ministerio de Economía y Finanzas, mantendremos en ese extremo la propuesta.

b.7.) Sobre el marco de respeto medio ambiental y legislación vigente

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que están comprendidos en su ámbito de aplicación, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

⁸ Párrafo 4.4. del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 27446, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley 27446, establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental, está obligada a gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

En ese extremo la propuesta que presentamos en texto sustitutorio, no exonera, ni inaplica ninguna norma de carácter medioambiental, solo puntualiza el interés nacional para la ejecución de las obras de infraestructura enlistadas en su artículo único, independientemente del estado en el que se encuentren en cuanto a su planificación de idea o proyecto, a solicitud del parlamentario proponente.

Por lo tanto, todas las obras en el nivel que se encuentren y de acuerdo a la normatividad vigente, deberán cumplir con realizar un análisis de los posibles impactos socioambientales del proyecto de inversión promovido, que incluya la evaluación respecto a la afectación de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional o Ecosistemas Frágiles. Ello, a fin de no vulnerar el principio de sostenibilidad, establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, el cual señala que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la LGA.

En ese sentido, los proyectos que se deriven de las iniciativas legislativas que declaran de interés nacional o necesidad pública algún proyecto, para este caso de los proyectos de Ley materia de análisis, no están, ni pueden estar exentos de gestionar la respectiva Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente, (en el caso de corresponder), en caso el desarrollo del proyecto genere impactos ambientales negativos significativos, o afecte el patrimonio cultural de la nación, debiéndose realizar el análisis en la Exposición de Motivos de la aplicación de la Certificación Ambiental para el proyecto de inversión, en caso corresponda.

Si bien es cierto algunos de los proyectos materia de estudio están orientados a resolver no solo problemas de conectividad vial o aeroportuaria, o vinculadas a incentivar actividades conexas como el comercio, el turismo, la cultura, entre otros, consideramos

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

oportuno sumillar el contenido de la propuesta de declaración necesidad pública e interés nacional, respetando el espíritu de lo planteado por el proponente sea como representante del Congreso o del Gobierno Local, sin adicionar algún articulado, párrafo o inciso que en su redacción pueda ser controvertido u observado por el Poder Ejecutivo, en el extremo de invadir competencias o generar gasto público, conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso.

Respecto de la viabilidad de las propuestas declarativas.

c. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que el presente dictamen se fundamenta en lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes así como del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

En ese entendido, las iniciativas legislativas materia de estudio en el presente dictamen cumplen con lo señalado en la legislación vigente y no contravienen la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto. Los proyectos de ley tienen como objeto declarar de interés nacional la construcción en diversas jurisdicciones de obras de infraestructura, terminales terrestres, teleféricos, o transporte multimodal para el desarrollo descentralizado del país, lo que en sí no significa iniciativa de gasto, pues no se está creando obras públicas por ley.

d) Análisis costo-beneficio

d.1) Determinación de los involucrados y efectos

En el presente dictamen vamos a realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.⁹

Es importante tener en cuenta cada uno de los Proyectos de Ley acumulados en el presente dictamen con texto sustitutorio, que son materia de estudio permiten analizar los costos y

⁹ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

beneficios que conllevaría la aprobación de las iniciativas de ley; ahora, al ser la fórmula legislativa de carácter eminentemente declarativo en el extremo de la declaración de interés nacional, dicha fórmula legal tiene como objetivo llamar la atención del Poder Ejecutivo y comunicar la necesidad directa de la población para que se cumpla con priorizar la ejecución de los proyectos identificados por los legisladores como de interés nacional. En ese sentido, se presenta el análisis costo-beneficio frente a los actores sociales y los efectos que tendrían sobre estos de aprobarse las mismas, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse las iniciativas legislativas

Involucrados	Efectos directos ¹⁰	Efectos indirectos ¹¹
Población de diferentes circunscripciones del país, faltos de inversión estatal en infraestructura vial, teleféricos, terminales terrestres y transporte multimodal, para mejorar su calidad de vida e impulsar la conectividad y las cadenas productivas de desarrollo con las potencialidades de la zona.	o Contarán con norma que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, mejoramiento o ampliación de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.	o Contarán con una norma que les permitirá pedir a los tres niveles de gobierno la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.
Poder Ejecutivo ➢ Gobierno nacional ➢ Gobierno regional ➢ Gobierno local	- o Contará con una ley que le permitirá planificar y priorizar la construcción y el funcionamiento de las obras que se enlistan en la presente Ley. - o Contará con una ley que al declarar de necesidad pública e interés nacional, logrará de acuerdo a la competencia de cada nivel de gobierno priorizar el planeamiento, diseño, presupuesto, construcción, o mantenimiento de infraestructura de transporte vial y terminales aéreos en el interior del país.	- o Contará con una ley que abre la posibilidad de planificar la ejecución de obras de ámbito nacional, regional y local. - o Contará con una ley que busque ir cerrando brechas en las necesidades de la población para integrar su comunicación y comercio, impulsando las potencialidades de cada zona permitido - o impulsar cadenas productivas regionales. - o Impulso a la integración que facilitará el acceso al turismo

¹⁰ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

¹¹ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

	o Se mejora la seguridad vial, con la correcta iluminación y señalización de las vías.	en las zonas, tanto interno como receptivo.
--	--	---

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones.

d.2) Cuantificación de efectos

Si bien es cierto, la aprobación de la norma que propone la Ley que declara de interés nacional la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país, por sí sola, no demanda recursos del tesoro público, lo cierto es que si el Poder Ejecutivo en sus tres niveles puede planificar, priorizar el gasto en un mediano o largo plazo, para la ejecución de sus prioridades buscando cerrar brechas de falta de infraestructura y de esta manera atender a la población.

Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional, los proyectos de ley que se dictaminan tienen vinculación directa con la Décima Política de Estado ya que están relacionados estrechamente con la Reducción de la Pobreza. De conformidad a esta Política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, mediante la promoción del desarrollo empresarial local y el empleo; asimismo, se comprometen a promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva para el desarrollo local y regional. Para ese logro, precisamente, la idea de mejorar, habilitar, construir y recuperar carreteras, caminos y ramales tiene el potencial de articular e integrar regiones, poblaciones, centros productivos y economías locales, acciones que justamente constituyen una de las formas de reducir la pobreza, ya que ello reduce los costos y el tiempo de transporte entre las regiones del Perú y dinamiza la economía en cadenas productivas de intercambio comercial.

Los proyectos de ley también tienen vinculación con la Vigésimo Primera Política de Estado que propone desarrollar la infraestructura y mejorar la competitividad del país. De conformidad a esta Política el Estado tiene la obligación de elaborar un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red de transporte multimodal, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones.

Todo ello, además contribuye a promover el desarrollo de rutas turísticas y corredores que fortalezcan la integración y las potencialidades regionales en cadenas productivas, lo que puede tender también a la exportación, o diversas formas de dinamismo del comercio, lo que permitirá trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

V CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, APURÍMAC, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, PIURA Y UCAYALI

Artículo único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional los siguientes proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo del país:

- a) El tendido de red para la iluminación de los tramos de carretera en las zonas denominadas "Variante de Pasamayo" y "Serpentín de Pasamayo", en el departamento de Lima.
- b) La construcción, rehabilitación y asfaltado de la carretera Chochope-Penachi-Uyurpampa de la Red Vial Departamental, en el departamento de Lambayeque.
- c) La reconstrucción del asfaltado de la carretera de doble vía Los Libertadores que se encuentra dentro de la Red Nacional Transversa PE-28 A, Trayectoria: Emp. PE-1S E (Dv. Huaytará)-Independencia-Humay-Huáncano-Pámpano (PE-28 D)-Pte. Huaytará-Pte. Cuyahuasi-Pte. Tullpa-Pte. Dos de Mayo-Pte. Muchic-Pte. Ana Teresa-Pte. Tsej Tsi-Pte. Tranca-Huaytará-Pte. Pichushuayco-Pte. Jatun Huatas-Pte. Chuihua-Pte. Ranramayo-Pte. Suyacuna-Pte. Mollepayana-Pte. Carnicería-Pte. Satan-Pte. San Rafael-Pte. San Miguel-Abra Yuncaccara-Pte. Rumichaca 1-Rumichaca (PE-28 E)-Licapa-Abra Apacheta Grande-Pte. Niñacha-Niñachaca-Abra Yanabamba-Socos-Emp. PE-3S (Ayacucho).
- d) La modernización y ampliación del aeropuerto Francisco Carlé de la provincia de Jauja en el departamento de Junín.
- e) La ampliación de la infraestructura y funcionamiento de la Línea 1 del Metro de Lima, hasta el distrito de Lurín, en la provincia y departamento de Lima.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR, 7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR, 7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.

- f) La ejecución del proyecto del Tren Nor Oriental del Marañón Bayóvar-Cajamarca-Saramiriza, que conectará los departamentos de Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas y Loreto.
- g) La priorización de inversiones en proyectos de interconectividad vial terrestre en las provincias adyacentes a los límites de los departamentos de La Libertad y de Cajamarca.
- h) El proyecto de mejoramiento del Aeródromo Breu en el Distrito de Yurúa, de la Provincia de Atalaya en el departamento de Ucayali, con CUI 2331359.
- i) La construcción y funcionamiento de un aeropuerto con la denominación "Apu Choquequirao" en el distrito de Curahuasi de la provincia de Abancay, en el departamento de Apurímac.

Lima, 3 de junio de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 14:37:28-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 16:15:24-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 17:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 15:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 15:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 16:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 17:29:14-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 12:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 12:40:12-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 3 de Setiembre de 2024

Al orden del día



JAIME ARENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR,
7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR,
7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio
que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos
proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas,
Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad,
Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 16:34:30-0500

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley 3490/2022-CR, 7661/2023- CR,
7679/2023-CR, 7734/2023-CR, 7751/2023-GL, 7763/2023-CR,
7849/2023-CR, 7863/2023-CR y 7865/2023-CR, con texto sustitutorio
que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversos
proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Amazonas,
Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad,
Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Ucayali.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 14:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 12:34:25-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 10:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2024 16:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2024 12:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2024 16:27:03-0500